



**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado E, numeral 1 y, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se somete a la consideración del Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la entrada en vigor de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, obliga a nuevos paradigmas que deben observarse para la configuración de un nuevo Gobierno, el cual debe ser eficiente, honesto, equidad y sustentabilidad para lo cual, es necesario un cambio normativo que obedezca al nuevo andamiaje Constitucional en beneficio de la sociedad. Por tal motivo, y ante

la nueva distribución de competencias, es necesaria la formulación de nuevos ordenamientos acordes con las políticas de inclusión y eficiencia del que son compromisos del nuevo Gobierno de la Ciudad de México.

La Ciudad de México requiere ordenamientos con criterios sociales que promuevan la sustentabilidad y la equidad en un esquema de planificación incluyente, pues hoy nuestra Ciudad enfrenta retos crecientes, en la prestación de sus servicios, con la nueva Constitución, se amplió la cobertura de los derechos humanos y sociales de quienes habitamos en ella. Es un compromiso de este nuevo Gobierno, dar certeza a quienes son usuarios de los servicios que ofrecen los particulares en materias como el turismo y servicios turísticos, el medio ambiente y preservación ecológica, el desarrollo urbano y mobiliario urbano, y transporte, así como dotar de herramientas legislativas que permitan a quienes otorgan estos servicios, estar debidamente protegidos en su inversión, y protegerlos de los actos de corrupción que pudieran ser víctimas.

El nuevo Gobierno de la Ciudad está comprometido con el combate a la corrupción, y es a través del aprovechamiento de las áreas de oportunidad que ofrece el planteamiento de una nueva Constitución en que la planeación y gestión de la ciudad puede privilegiar el interés público, el sentido de comunidad, la transparencia y la honestidad para construir un futuro de integración, funcionalidad, igualdad, inclusión, seguridad y sustentabilidad.

La presente propuesta legislativa propone la abrogación de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal, y crea una nueva Ley del Instituto de Verificación de la Ciudad de México armonizando la distribución de competencias de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de verificación administrativa. Esta propuesta pretende estar acorde con las políticas públicas del nuevo Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de establecer una nueva configuración hacia el interior del Instituto de Verificación Administrativa, así como sentar las bases del procedimiento jurídico para la inspección y verificación de los

particulares que deban dar cumplimiento a la normatividad de nuestra Ciudad, esta propuesta permite dar cumplimiento a los compromisos de hacer eficiente estas funciones de gobierno, así como el de hacer transparente la operación.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de la reforma política de la Ciudad de México; dicho Decreto en su Artículo Séptimo Transitorio, establece la integración de una Asamblea Constituyente, la cual ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como de distribución de competencias en materia de verificación administrativa entre el Instituto de Verificación Administrativa y las Alcaldías.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 3.- En la aplicación de la Ley se entenderá por:

- I. Agencia: La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- II. Dirección General: La Dirección General del Instituto;
- III. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto;
- IV. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- V. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Instituto;
- VI. Ley: La Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- VII. PCR: El Padrón de Cumplimiento Responsable;
- VIII. PPFMCDMX: El Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México;
- IX. PUV: El Padrón Único de Verificadores;
- X. Reglamento: El Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- XI. SCR: El Sistema de Cumplimiento Responsable;
- XII. SEDECO: La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- XIII. SSCR: El Subsistema de Cumplimiento Responsable;
- XIV. SUV: Sistema Unificado de Verificación.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título obtenga;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- III. Las participaciones, donaciones, que reciba de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras; y
- IV. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables

Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

- I. Orden de visita de verificación;
- II. Práctica de visita de verificación;
- III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad;
- IV. Calificación de las actas de visita de verificación;
- V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

El Instituto y las Alcaldías podrán iniciar procedimiento de verificación administrativa por denuncia ciudadana, a petición de alguna Dependencia y Organismo de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, y en aquellos casos que tome conocimiento de una situación de emergencia o extraordinaria.

En el Reglamento de la Ley se establecerá la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude el artículo 7 del presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

- A. El Instituto tendrá de manera exclusiva las atribuciones siguientes:
 - I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
 - a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
 - b) Mobiliario Urbano;
 - c) Desarrollo Urbano;
 - d) Turismo y Servicios de Alojamiento;
 - e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
 - f) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;
- III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I;
- V. El Instituto ejecutará las suspensiones otorgadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dictadas en los juicios de lesividad promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, y
- VI. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Alcaldías, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal; y situaciones de emergencia o extraordinarias que de no atenderse pueden generar un desastre que pongan en peligro la vida o seguridad de los habitantes de la Ciudad de México.

El Instituto podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en coordinación con las Alcaldías, en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
 - a) Establecimientos Mercantiles;
 - b) Estacionamientos Públicos;
 - c) Construcciones y Edificaciones;
 - d) Mercados y abasto;
 - e) Espectáculos Públicos;
 - f) Protección Civil;
 - g) Protección de no fumadores;

- h) Anuncios;
 - i) Uso de suelo;
 - j) Cementerios y Servicios Funerarios, y
 - k) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y
- III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

El Instituto y las Alcaldías, podrán ordenar la custodia del folio real del predio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

Artículo 8.- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General, y
- III. Contraloría Interna

Artículo 9.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el carácter de Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- III. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con el carácter de vocal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;

- V. La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con el carácter de vocal, y
- X. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con el carácter de vocal.

Cada miembro propietario podrá designar un representante, con jerarquía no menos a Director de Área o Coordinador.

Artículo 10.- Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en sus cargos todo el tiempo que subsista su designación.

Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos a la persona Secretaria, quien desempeñará dicha función por un año, la cual podrá ser ratificada por la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Las y los Vocales deberán excusarse ante la Junta de Gobierno, por escrito, de conocer de los asuntos en los que puedan tener conflicto de interés.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico, las reformas y adiciones al mismo;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- III. Aprobar el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- IV. Aprobar el programa anual de promoción y asesoría para el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de competencia del Instituto, que ponga a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- V. Aprobar los programas anuales y trimestrales de verificaciones, de coordinación, supervisión y, en su caso, de auditoría que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- VI. Conocer los informes de los resultados de las visitas de verificación;
- VII. Conocer el informe de actividades del Instituto, que presente la persona titular de la Dirección General;
- VIII. Establecer las directrices para la rendición de cuentas de los servidores públicos del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General;
- IX. Emitir las convocatorias para la selección y admisión del personal especializado en las funciones de verificación;
- X. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de créditos internos y externos, observando la normatividad;
- XI. Expedir las normas o bases generales sobre las que la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos, las que deberán apegarse a la normatividad;
- XII. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
- XIII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XIV. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano de Gobierno entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo;

- XV. Establecer los lineamientos para la actividad verificadora de la Ciudad de México;
- XVI. Cuidar la congruencia global de las funciones del Instituto con el sistema de planeación de la Ciudad de México y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control, evaluación y transparencia;
- XVII. Aprobar la constitución de reservas y su aplicación, en caso de excedentes económicos, para su determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XVIII. Las demás que le atribuya la Ley y las demás normas aplicables.

Artículo 14.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México designará a la persona titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, quien deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en la Ciudad de México cuando menos seis meses antes de la designación;
- III. No haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad de México, con cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación, y
- IV. Contar con por lo menos, título profesional de licenciatura.

La persona titular de la Dirección General podrá ser removido por el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 15.- Son atribuciones de La persona titular de la Dirección General:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar las decisiones y acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- III. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;
- IV. Ordenar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto;
- V. Designar al personal en funciones de verificación adscritos a las Alcaldías, atendiendo a las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada;

- VI. Substanciar la calificación de las actas de visita de verificación y resolver los recursos de inconformidad que al respecto se reciban;
- VII. Ordenar la ejecución de las resoluciones dictadas en la calificación de las actas de visita de verificación;
- VIII. Analizar y resolver los reportes o solicitudes que por escrito presenten los ciudadanos respecto a las visitas de verificación o de cualquier otro asunto competencia del Instituto e informar a la Junta de Gobierno de las solicitudes que reciba y el trámite que se les haya dado;
- IX. Establecer los procedimientos de actuación en la realización de visitas de verificación, que deberán contemplar la filmación del desarrollo integral de su realización;
- X. Formular el programa anual de trabajo del Instituto, los proyectos de programas y el proyecto de presupuesto y presentarlos ante la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XI. Publicar en la página web del Instituto, la relación de las verificaciones realizadas y el resultado de las mismas y mantener actualizada dicha información;
- XII. Crear, alimentar y tener actualizada la base de datos de la actividad verificadora de la Ciudad de México;
- XIII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto;
- XIV. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XV. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Instituto;
- XVI. Diseñar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Instituto;
- XVII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las Direcciones Ejecutivas;
- XVIII. Actuar supletoriamente a nombre de la Junta de Gobierno, en caso de omisión en sus funciones, y
- XIX. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas y órganos que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 17.- El Instituto contará con las Unidades Administrativas que determine el Estatuto Orgánico, y auxiliarán al Director General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Las Alcaldías, para el ejercicio de sus funciones de verificación, tendrán a su cargo el personal especializado en funciones de verificación que determine el Instituto.

El área encargada de ordenar las visitas de verificación a que se refiere el artículo 7 apartado A de esta Ley será diferente de la encargada de calificar las actas que se levanten y emitir las resoluciones correspondientes.

Artículo 19.- El personal especializado en funciones de verificación adscrito a las Alcaldías no podrán permanecer más de un año en la misma demarcación, de acuerdo con el sistema de rotación correspondiente.

Artículo 20.- El personal especializado en funciones de verificación practicará las visitas que fueren ordenadas conforme a un sistema de turnos.

Artículo 21.- La persona titular de la Contraloría Interna del Instituto será nombrado y removido por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.

Artículo 22.- Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:

- I. Proponer a la Secretaría de la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;
- III. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;

- IV. Atender los requerimientos que le formule la Secretaría de la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;
- V. Requerir a las Direcciones General y Ejecutivas así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Instituto, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VI. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos del Instituto, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;
- VII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;
- VIII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;
- IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;
- XI. Verificar que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México;
- XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión que emita el Instituto, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingreso, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Instituto, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Instituto;
- XIV. Vigilar que el Instituto cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y
- XV. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- Para ingresar al Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar estudios terminados de licenciatura, o carrera trunca, cuando menos;
- III. Contar con la documentación que acredite que posee los conocimientos en la especialidad de que se trate;
- IV. Acreditar el proceso de selección que establezca el Instituto.

Artículo 24.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar las inspecciones y visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Alcaldías;
- II. Rendir mensualmente un informe detallado respecto a las diligencias que haya practicado;
- III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones;
- IV. Contar con los elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26.- El Instituto atenderá a las siguientes bases para la incorporación de personal especializado y para su permanente capacitación, así como para la adopción de nuevas tecnologías encaminadas a la mayor eficacia de los servicios encomendados al Instituto:

- I. Los servicios del personal especializado y la adopción de tecnologías novedosas tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones del Instituto;

- II. Las funciones de verificación estarán a cargo de personal especializado en las diversas materias a que se refiere esta ley, y
- III. El diseño y ejecución permanente de programas de formación y actualización, para lo cual podrá celebrar los convenios necesarios con instituciones académicas y órganos y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 27.- Para permanecer en el Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

- I. Participar en los programas de formación y actualización a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos, que a solicitud de la persona titular de la Dirección General;
- II. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño, que a solicitud de la persona titular de la Dirección General determine la junta de Gobierno, y
- III. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso.

Artículo 28.- Incurrir en faltas de probidad, honradez, o abusos en contra de los particulares, así como revelar información de carácter reservado, en perjuicio de la función pública, será considerada una falta grave para la separación del cargo de personal especializado en funciones de inspección y verificación.

Artículo 29.- Los verificadores adscritos a las Alcaldías quedaran bajo la coordinación de las personas titulares de las Alcaldías, sin menoscabo de la relación que guardan con el Instituto.

Artículo 30.- El SUV será una plataforma digital que contendrá los PPFMCDMX, el PCR y el PUV, con el fin de contar con un procedimiento unificado de visitas de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa. Lo que permitirá agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para las autoridades competentes como para los visitados.

Artículo 31.- El SUV será diseñado e implementado de manera coordinada con la Agencia y la SEDECO, así como por la autoridad competente que se requiera.

El sistema será regulado en el Reglamento, contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

La Agencia establecerá los lineamientos de administración y mantenimiento correctivo y preventivo del SUV.

Artículo 32.- La ejecución del SUV estará a cargo del Instituto, a petición de la SEDECO.

Artículo 33.- Los padrones que forman parte del SUV y del SCR, serán actualizados de manera permanente por las autoridades encargadas de su integración y serán compartidos en tiempo real a la Agencia.

Artículo 34.- El PPFMCDMX será una base de datos pública y actualizada, donde se encuentran registrados los establecimientos mercantiles de giro de bajo impacto e impacto vecinal.

La SEDECO y las Alcaldías serán las encargadas de integrar y actualizar permanentemente el PPFMCDMX y tendrá las características que se determinen en el Reglamento y demás normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes.

Artículo 35.- El PUV será la base de datos pública y actualizada donde se encuentren registradas las personas servidoras públicas especializadas en funciones de verificación, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

El Instituto será el encargado de integrar y actualizar permanentemente el PUV.

Artículo 36.- El SSCR será un sistema digital menor que formará parte del SUV, con el fin de fomentar la autorregulación de los establecimientos mercantiles que exploten los giros de bajo impacto e impacto vecinal, que contendrá entre otros, la base de datos pública y actualizada, basada en el principio de buena fe, de suscripción voluntaria y gratuita, donde se inscriban todas aquellas personas

físicas y morales que cumplan con la normatividad aplicable y que estén sujetas a verificación, el resultado del SSCR será la base de datos que se le denominará PCR.

El SSCR será diseñado e implementado de manera coordinada por la SEDECO y la Agencia, así como por la autoridad competente que se requiera.

Dicho subsistema contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga. Será regulado en el Reglamento.

El SSCR será administrado por la Agencia.

Artículo 37.- La SEDECO establecerá los lineamientos del SSCR, que contendrá la integración y procedimiento de actualización del PCR, mismos que serán actualizados cada dos años y en los que se ocupara una cédula confiable diseñada para tal efecto.

Artículo 38.- La SEDECO en cualquier momento del proceso de actualización o de operación del SSCR, en uso de sus atribuciones, detecte alguna inconsistencia y/o irregularidad que dé como resultado el incumplimiento del marco normativo aplicable, realizara la solicitud al Instituto para que inicie procedimiento de verificación.

En caso de que el Instituto constate el incumplimiento a la normatividad aplicable por parte de las personas físicas o morales inscritas en el PCR, se sujetarán de nueva cuenta a las verificaciones ordinarias. Las personas físicas o morales que se encuentren en este supuesto, no podrán volver a solicitar su ingreso al PCR por un lapso de cinco años.

Artículo 39.- El registro en el PCR, será voluntario y atenderá al cumplimiento de la normatividad aplicable, al principio de buena fe, y a la manifestación libre e informada de la persona física o moral.

El registro será electrónico y gratuito, el cual será publicado por la Agencia, en coordinación con la SEDECO.

La SEDECO será responsable de la información del registro en el PCR.

Artículo 40.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en el PCR, que cuenten con la documentación que ampare legal funcionamiento, quedarán exentas de ser verificadas, excepto en los casos que existan causas vinculadas con salud pública, medio ambiente, protección civil y queja vecinal, siempre que se aporten elementos suficientes que acrediten alguno de los casos de excepción.

Artículo 41.- Los establecimientos mercantiles que sean objeto de un procedimiento de verificación administrativa que se encuentre en trámite, no podrán inscribirse al PCR, hasta que no hayan cumplido con las sanciones establecidas en la resolución administrativa o bien tengan una sentencia firme a su favor.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que inicien actividades de carácter mercantil, podrán registrarse en el PCR, una vez que hayan quedado debidamente constituidas y registradas ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el Sistema de Administración Tributaria.

Artículo 43. El refrendo al PCR deberá realizarse en línea, de forma gratuita, cada dos años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de enero de 2010.

TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, continuaran tramitándose de conformidad con la normativa vigente al momento de su inicio.

QUINTO.- La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, contarán con un periodo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto para la implementación y operación del Sistema de Cumplimiento Responsable y los subsistemas a los que se hace referencia.

SEXTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá hasta 180 días a partir de que sea aprobada la presente Ley, para emitir el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los once días del mes de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E